REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1462-2022
De dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **EDGAR IGLESIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con número de identidad personal 8-509-151, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en la urbanización Obarrio, Avenida Samuel Lewis y calle 58, Edificio ADR Technologies, Oficina No. 8-C, octavo piso, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, correo edgariglesias@cableonda.net, actuando conforme al Poder Especial otorgado por **MOISES FABIAN SANJUR CHANIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-927-2145, en su condición de Presidente y Representante Legal de **GOLDMAN PLUS INVESTMENT CORP.**, sociedad anónima, debidamente inscrita a Folio 155645799 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en el Corregimiento de Parque Lefevre, calle segunda con Vía España, Edificio 10501, urbanización Ave. Ernesto T. Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Verificadora publicado el 9 de noviembre de 2022 dentro del Acto Público No. **2022-5-77-0-15-LP-000815**, convocado por el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, bajo la descripción **"CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS MUNICIPALES, I ETAPA"**, con un precio de referencia de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 21/100 (B/.99,917.21)**.

Que mediante Resolución N°1441-22 de 24 de noviembre de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 20 de octubre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 28 de octubre de 2022.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica, que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

N°	PROPONENTES	OFERTAS
1	SERVICIOS DAN, S.A.	B/.92,081.11

2	GOLDMAN PLUS INVESTMENT CORP.	B/.84,741.71
3	SUPLIDORA GN PANAMA, S.A.	B/.92,760.09
4	LUCYMAR CORPORATION S.A.	B/.99,000.00

Que el día 31 de octubre de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” la Resolución No. 489 del 24 de octubre de 2022, por la cual se designaron a los Comisionados.

Que los días 9 y 21 de noviembre de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 8 de noviembre de 2022, en el cual se recomienda que el Acto Público No. 2022-5-77-0-15-LP-000815 sea adjudicado al proponente **SERVICIOS DAN, S.A.** debido a que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

Que el proponente **GOLDMAN PLUS INVESTMENT CORP.**, aportó la constancia de la presentación de sus observaciones de fecha 15 de noviembre de 2022, junto con la Acción de Reclamo que nos ocupa. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se anule en su totalidad el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 8 de noviembre de 2022 y publicado por la Entidad Licitante el día 9 de noviembre de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y se ordene una nueva verificación total de las propuestas.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2022-5-77-0-15-LP-000815, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación Pública,” es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es función de esta Dirección fiscalizar que las actuaciones de las entidades licitantes en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que al revisar el registro electrónico del Acto Público N° 2022-5-77-0-15-LP-000815 observamos que no consta publicada el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y entrega de Expediente. Es obligación de la Entidad Licitante publicar esta documentación junto con el Informe de la Comisión Verificadora, dentro del expediente electrónico del Acto Público. En este sentido, resulta oportuno realizar un llamado de atención a la Entidad Licitante a efectos que, en ocasiones futuras, desarrolle el procedimiento en estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante publique el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y Entrega del Expediente, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que se refiere a la Instalación de la comisión, el cual señala que:

> *Artículo 128. Instalación de la comisión. Cumplida la fase de subsanación de documentos, si la hubiere,* ***la entidad convocará a los miembros de la comisión que corresponda dándole acceso al expediente de la contratación y la instruirá sobre las reglas del procedimiento de selección de contratista de que se trate,*** *advirtiéndole sobre la necesidad de anunciar oportunamente sobre los conflictos de intereses reales o aparentes, lo cual se hará constar en el acta de instalación de la comisión.*
>
> *…/*
>
> ***Instalada la comisión, comenzará a correr el término para la emisión del informe.*** *(Lo subrayado y negrilla es nuestro)*

Que por otro lado, resulta oportuno referirnos al contenido del Artículo 265 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que se refiere al Expediente Electrónico, el cual señala al respecto que:

> *"Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el acto público que corresponda, toda la información que se genere."*

Que se desprende de esta normativa, el deber de la Entidad Licitante de publicar todas las actuaciones que surjan dentro del acto público. Dicha disposición legal se cita, toda vez que no consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" las observaciones presentadas por el proponente **GOLDMAN PLUS INVESTMENT CORP**., al Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 9 de noviembre de 2022.

15

Que en base a lo anteriormente expuesto, resulta prudente hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, a efectos que procure, en actos públicos futuros, cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, para preservar la legalidad e integridad del proceso licitatorio, dando cumplimiento así al Principio de Publicidad y Transparencia que rigen la materia.

Que en su escrito, el Accionante objeta el dictamen emitido por los Señores Comisionados, al determinar que el proponente **GOLDMAN PLUS INVESTMENT CORP.,** no cumplió con el Punto N°2 de la Sección de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico en lo relativo al Desglose de costo y actividades, debido a que *"el precio ofertado está en un 15.19% por debajo del precio de referencia"*, lo cual no concuerda dicha observación con el fundamento legal a las propuestas gravosas en atención al artículo 80 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, utilizado por la Comisión Verificadora.

Que el Accionante advierte, que la observación realizada por la comisión no es inteligible ya que se procedió a evaluar la propuesta de **SERVICIOS DAN, S.A.** sobre la base de que:

> Debido a que el proponente **GOLDMAN PLUS S.A** , quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **SERVICIOS DAN S.A**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que a juicio del Accionante, existe una total discrepancia en los argumentos sustentados por los miembros de la Comisión Verificadora, ya que por la naturaleza de las licitaciones públicas no se establece porcentaje de riesgosidad con el propósito de fomentar la libre participación y concurrencia en donde el precio sea el parámetro principal de verificación siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Que resulta oportuno citar la motivación de los miembros de la comisión, al respecto del incumplimiento:

15	**Desglose de Costo y Actividades** El proponente debe presentar el Desglose de precio, firmado por el Representante Legal de La Empresa y Notariado. Formulario N° 2	**SI**		El precio ofertado esta en un 15.19% debajo del precio de referencia. Fundamento Legal Decreto Ejecutivo 439 de 2020, Artículo 80. Se consideran gravosas, las propuestas que ofrezcan un precio alejado del rango aceptado como valor de mercado del bien, servicio u obra objeto del acto de selección de contratista de que se trate.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022:

> *"Se consideran riesgosas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato.*
>
> ***Se consideran onerosas o gravosas, las propuestas que ofrezcan un precio alejado del rango aceptado como valor de mercado del bien, servicio u obra objeto del acto de selección de contratista de que se trate."***
> (La negrita es nuestra)

Que en el Acto Público que nos ocupa, el precio de referencia fijado por la Entidad Licitante es de B/. 99,917.21, tal y como se aprecia en la plantilla electrónica del Acto Público.

Precio referencia:	**B/. 99,917.21**

Que el precio ofertado por la empresa **GOLDMAN PLUS INVESTMENT CORP.**, es de B/.84,741.71, siendo este un precio por debajo del precio de referencia. En relación a este punto, es menester de esta Dirección aclarar que el carácter oneroso o gravoso es para aquellas propuestas presentadas por un monto superior al precio de referencia, el cual no podrá exceder el 20% del precio de referencia; esto aplica a las Licitaciones Públicas con la reciente modificación del artículo 51 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, por medio del Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022. En este sentido, el término "gravosa" no le aplica a la propuesta de **GOLDMAN PLUS INVESTMENT CORP**.

Que frente a la discrepancia en lo relativo al carácter "gravoso" del precio ofertado en la decisión de los miembros de la Comisión Verificadora para la Propuesta de la empresa **GOLDMAN PLUS INVESTMENT CORP.,** en amparo al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos, lo cual implica que estos son responsables por sus dictámenes y decisiones, resulta de gran importancia para esta Dirección que se realice una nueva revisión por parte de la Comisión Verificadora del contenido completo del *Desglose de Costos y Actividades* y deberán motivar en debida forma si cumple o no con los requerimientos exigidos por la Entidad Licitante descritos en el Capítulo III: Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos Adjunto, de acuerdo a la exigencia específica contenida en el requisito obligatorio, el cual dispone como cumplimiento lo siguiente: *"El Proponente debe presentar el Desglose de precio, firmado por el representante legal y notariado. Formulario N°2".*

Que por otro lado, el Accionante advierte que el proponente **SERVICIOS DAN, S.A.** no cumple con el Punto N°3 de la sección de "Otros Requisitos", ya que advierte que no aportó el listado de Personal y solo se adjuntó información del señor Álvaro Gregorio Moreno Crespo.

Que el Punto N°3 de la Sección de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico, en concordancia con el Requisito 9.16 del pliego de cargos adjunto, se exige a los proponentes aportar los siguientes documentos:

3	**Presentar listado de personal idóneo que será responsable de llevar acabo la obra**, deberán presentar: 1. Idoneidad de la Junta Técnica de (los) idóneos responsables. 2. Contrato donde conste la relación del idóneo con la empresa, debidamente notariado. (Lo subrayado y negrilla es nuestro)	No

Que dentro de la propuesta del proponente **SERVICIOS DAN, S.A.**, para cumplir con el requisito obligatorio, consta aportada en archivos la siguiente documentación:

- En el archivo denominado (*Ingeniero Civil Idoneidad (Responsable).pdf*):
Del Ingeniero Civil - Álvaro Gregorio Moreno Crespo; la Cédula de identidad personal, Carnet de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y la Resolución N°9435 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

-En el archivo denominado (*Documentos autenticados.pdf*):
Del Ingeniero Civil Álvaro Gregorio Moreno Crespo, el Contrato Profesional con la firma autenticada ante Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá.

Que al revisar el requisito obligatorio, advierte esta Dirección que el mismo no exige una cantidad mínima de idóneos a postular para su cumplimiento, siendo esto así el proponente en cuestión postuló como responsable e idóneo al Ingeniero Civil - Álvaro Gregorio Moreno Crespo, así las cosas mal podría la comisión exigir una lista de profesionales cuando únicamente fue presentado uno y el requisito no contenía un mínimo de estos. Por consiguiente, lo actuado por los Señores Comisionados se ajusta a lo que estipula el Pliego de Cargos Electrónico, en cuanto a este punto.

Que por otro lado, el Accionante alega que el proponente **SERVICIOS DAN, S.A.** no cumplió con el Punto N°4 de la Sección de "Otros Requisito" del pliego de cargos debido que el requisito exige a los proponentes que aportaran proyectos de naturaleza similar entendiéndose "de igual magnitud tanto en el objeto o descripción contractual como el monto"; sin embargo, el proponente **SERVICIOS DAN, S.A.** aportó (5) Actas de Aceptación Final de las cuales cuatro (4) de los cinco (5) proyectos ejecutados son de montos inferiores al precio de referencia establecido por la Entidad Licitante, es decir solo cumple con uno (1) de los tres (3) proyectos requeridos en el Pliego de Cargos.

Que en virtud de lo anterior, considera este Despacho que para realizar el análisis del referido requisito, lo procedente es traer a colación la exigencia estipulada en el Punto N°4 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico:

4	Experiencia mínima en al menos 3 proyectos de construcciones similares. Acreditar experiencia en proyectos de naturaleza similar, mediante presentación de acta de aceptación final.	No

Que en base a lo anterior, se procedió a revisar las cinco (5) Actas de Aceptación Final aportadas por el proponente **SERVICIOS DAN, S.A.:**

1) En el archivo denominado (*Acta Final Estatal 17 Aeronáutica Isla Colón.pdf*)
Acta de Aceptación Final de la entidad Autoridad Aeronáutica Civil.
Contratista: SERVICIOS DAN, S.A.
Proyecto: Mejoras a la Estación SSEI del Aeropuerto Internacional José Ezequiel Hall, Isla Colón, Bocas del Toro.
Duración: 90 días calendarios.
Monto: B/.75,000.00

2) En el archivo denominado *(Acta Final 15 CSS Techado.pdf)*
Acta de Aceptación Final de la entidad Caja de Seguro Social
Contratista: SERVICIOS DAN, S.A.
Proyecto: Servicio de suministro de mano de obra, material y todo lo necesario para la instalación de una cubierta en zona de recepción y despacho de mercancía de medicamentos.
Duración: 90 días calendarios.
Monto: B/.36,500.37

3) En el archivo denominado (*Acta Final Estatal 06 Cancha 02.pdf)*

Acta de Aceptación Final de Proyecto del Municipio de Antón
Contratista: SERVICIOS DAN, S.A.
Proyecto: Construcción de Cancha techada multiuso en el Valle de Antón.
Duración: 120 días calendarios.
Monto: B/.55,047.86

4) En el archivo denominado (*Acta Final Estatal 09 Estadio Beis.pdf)*
Acta de Aceptación Final de Obra Municipio de Gualaca
Contratista: SERVICIOS DAN, S.A.
Proyecto: Construcción de nuevas estructuras al Complejo Deportivo Municipal de Gualaca.
Duración: 180 días calendarios.
Monto: B/.95,287.50

5) En el archivo denominado (*Acta Final Estatal 19 CA.pdf)*
Acta de Aceptación Final de Obra Caja de Ahorros
Contratista: SERVICIOS DAN, S.A.
Proyecto: Mejoras al Techo y reparación de filtraciones en paredes en la sucursal Changuinola.
Duración: 120 días calendarios.
Monto: B/.41,996.00

Que al revisar el requisito obligatorio en estudio, se observa que este no establece un monto o valor económico de los proyectos realizados, solo hace referencia a la acreditación de la experiencia en proyectos de naturaleza similar al que se licita a través del Acto Público No. 2022-5-77-0-15-LP-000815. Así las cosas, el requisito exige una valoración amplia por parte de la Comisión, el cual es el Ente encargado de dictaminar si los proyectos con los que se cuenta con Acta de Aceptación Final se ajustan o no al alcance del “Proyecto de Construcción de Oficinas Municipales, I etapa”.

Que el monto o valor monetario de la obra, no es el único factor que interviene al momento en que la Comisión determina si las obras aportadas como experiencia, son o no similares al proyecto que constituye el objeto contractual del presente Acto Público. En contraste, distinto sería si el Pliego de Cargos exigiera un monto mínimo de las obras que constituyen experiencia, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa; por lo tanto, estima esta Dirección que el procedimiento realizado por la Comisión, se ajusta al Pliego de Cargos .

Que por otro lado, sostiene el Accionante que el proponente **SERVICIOS DAN, S.A.** no cumple con el Punto N°5 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en concordancia con el Punto N° 9.18 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Adjunto, en lo relativo al cronograma de trabajo, ya que el Pliego de Cargos estableció como término de entrega, 120 días calendario, mientras que el cronograma de trabajo aportado por dicho proponente, estableció como término de entrega, 120 días hábiles.

Que al confrontar la documentación aportada en la propuesta del proponente **SERVICIOS DAN, S.A.** consultable en el expediente electrónico del acto público dentro del portal “PanamaCompra”, identificado como (*Cronograma San Carlos.pdf*), este Despacho observa que el cronograma de trabajo indica una duración de 120 días hábiles.

Que con respecto al Plazo de entrega, del pliego de Cargos electrónico y adjunto se señala que:

Termino de entrega:	120 Días calendario

13. LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA OBRA

13.1. Lugar *El Edificio de Oficinas Municipales de San Carlos, se ubica en calle Benedicto XVI, a un costado de la calle de salida principal del corregimiento de San Carlos Cabecera, a un lado del puente sobre la quebrada el pueblo.*

13.2. Plazo *el plazo para entrega de la obra es de 120 días calendarios, contados a partir de la entrega de la Orden de Proceder.*

Que el Punto N°5 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico exige lo siguiente:

5	Cronograma de trabajo, se debe presentar cronograma de trabajo firmado por el idóneo responsable, designado.	No

Que se advierte que el requisito obligatorio no establece como una exigencia, detallar la cantidad de días para entregar la obra. En este sentido, resulta evidente que el Pliego de Cargos contempló solo como requisito obligatorio, la presentación de un cronograma de trabajo firmado por el idóneo responsable, designado, sin hacer alusión alguna al término o plazo de ejecución de la obra, debiendo considerarse como vinculantes y obligatorios, en la fase que corresponde, los términos contemplados por la entidad respecto a entrega, alcance y especificaciones técnicas; en consecuencia, lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en atención a las consideraciones expuestas, y una vez revisada la actuación de la Comisión Verificadora, así como las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico, siendo confrontadas con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 9 de noviembre de 2022, así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **GOLDMAN PLUS INVESTMENT CORP.**, en relación al Punto N°2 de la Sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico en lo relativo al (Desglose de costo y actividades), procediéndose a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Fondo.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE lo actuado por la Comisión Verificadora a

través de su Informe de fecha 9 de noviembre de 2022, emitido dentro del Acto Público No. **2022-5-77-0-15-LP-000815**, convocado por el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, bajo la descripción **"CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS MUNICIPALES, I ETAPA"**, con un precio de referencia de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 21/100 (B/.99,917.21)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, se realice un análisis parcial de las propuestas presentadas por:

GOLDMAN PLUS INVESTMENT CORP.

- Punto N°2 de la Sección de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico en lo relativo al (Desglose de costo y actividades).

A efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no de los requisitos y se proceda a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública" y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Fondo.

TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° 2022-5-77-0-15-LP-000815.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **GOLDMAN PLUS INVESTMENT CORP.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Digitally signed by [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Date: 2022.12.02 16:17:50 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/kiob

Exp. 22703